

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado. Le remitimos a los siguientes artículos donde se regulan estas normas esenciales:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO – Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO – Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO – Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO – Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA – Artículos 10, 12, 13, 22 y 35
- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES – Artículo 21
- SINIESTROS – OBLIGACIONES GENERALES – Artículos 15, 16, 17, 18
- SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS – Artículos 26, 38 y 39
- SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y 42.
- SINIESTROS – ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN – Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN – Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN – Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN – Artículo 43.
- PRESCRIPCIÓN – Artículo 23

Se puede obtener una copia de esta Ley en www.caser.es

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿QUÉ OTROS DOCUMENTOS FORMA PARTE DEL CONTRATO?

La solicitud de seguro firmada por el Tomador o, en su caso, el proyecto de seguro que le fue presentado, donde aparecen todos los datos declarados y que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER de la cobertura de su riesgo y el importe del seguro.

Las Condiciones Particulares, que fijan los datos propios e individuales de cada contrato y recogen las cláusulas especiales que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

Las Condiciones Especiales de la modalidad de seguro correspondiente, que tratan del alcance de la cobertura que garantiza CASER.

Los Suplementos o Apéndices, que son modificaciones, aclaraciones o adiciones hechas con posterioridad a la celebración del contrato, a las Condiciones Generales específicas y Condiciones Particulares, de acuerdo con el Tomador del seguro.

COBERTURAS DEL CONTRATO

OBJETO DEL SEGURO

Es el aseguramiento de los bienes de la empresa indicada en el contrato, asumiendo las prestaciones correspondientes a las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en las Condiciones Particulares.

DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS

Es importante que usted conozca los términos más usuales utilizados en este contrato. Le facilitamos una relación de los más importantes.

ACTIVIDAD: Los trabajos y operaciones desarrolladas por la empresa asegurada, declarados por el Tomador del seguro y que figuran detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza.

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., - CASER-, denominada en adelante CASER, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en el contrato.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

DAÑO MATERIAL: La destrucción, deterioro o pérdida de los bienes asegurados dentro del lugar descrito en la póliza.

FRANQUICIA: Cantidad fija o porcentual, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

PERIODO DE CARENIA: Periodo de tiempo durante el cual la cobertura del seguro no toma efecto y las pérdidas serán asumidas directamente por el Asegurado.

PÓLIZA: Contrato que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales y las Particulares, que individualizan el riesgo, así como los suplementos emitidos para su complemento o modificación.

PRIMA: Es el precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

RECINTO: Conjunto de edificios y terrenos utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada, sobre los que el Asegurado tiene derecho de propiedad o uso, que están debidamente acondicionados, cercados o vallados en su totalidad.

SINIESTRO: Todo hecho accidental, súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas total o parcialmente por alguna de las garantías contratadas en la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con CASER, suscribe este contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven.

BIENES ASEGURABLES

CONTINENTE, se incluyen en este concepto:

EDIFICIO

- Las construcciones principales y accesorias donde el Asegurado desarrolla su actividad, incluyendo los cimientos, estructura, paredes y las instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, aire y calefacción, refrigeración, sanitarias, energía solar y otras propias del edificio como tal.
- Los elementos incorporados de forma permanente a la construcción, como rótulos, pintura, moqueta, parquet, y otros elementos fijos de decoración o acondicionamiento.
- Los muros y vallas de cerramiento, si las hubiere, así como las instalaciones fijas exteriores dentro del recinto de la empresa asegurada, como iluminación exterior, y recreativas.
- Superficies pavimentadas o asfaltadas, ya sean interiores, correspondientes al aparcamiento o de acceso al inmueble, siempre que su valor no sea superior al 25% del valor total de continente y estén dentro del recinto asegurado.
- En caso de propiedad horizontal, queda incluida la parte proporcional que le corresponda al Asegurado de las partes comunes del edificio.

OBRAS DE REFORMA

- En caso de locales arrendados, salvo pacto en contrario, tendrán únicamente la consideración de Continente la totalidad de las obras de reforma o incorporaciones realizadas por el Asegurado arrendatario, con el fin de acondicionar, compartimentar, decorar y, en general, adecuar los edificios para la explotación industrial de su actividad.

No se considera a efectos de este contrato como Continente:

- Los terrenos o solares.
- Las presas, canales túneles, puentes, puertos, conducciones subterráneas de agua, carreteras que no formen parte de la definición de edificio y vías férreas.

CONTENIDO, se incluyen en este concepto:

MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES

- Conjunto de bienes mueble, instalaciones no fijas de calefacción o climatización, enseres profesionales, utillaje, maquinaria, aparatos electrónicos, herramientas y elementos de trabajo que sean propios de la actividad asegurada y sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

EXISTENCIAS

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación o reparación, productos acabados, productos para la venta, repuestos, embalajes, y en general las mercancías propias y necesarias para la actividad de la empresa asegurada.

No se considera a efectos de este contrato como Contenido, salvo pacto en contrario:

- El dinero, los títulos y valores, joyas, metales preciosos y colecciones.
- Las embarcaciones, aeronaves y automóviles salvo pacto en contrario.
- Los objetos de valor artístico o de valor especial, cuando su valor unitario supere 3.000 €
- Los animales vivos y las cosechas

BIENES NO ASEGURABLES

Los bienes que, en el momento del siniestro, tuvieran que estar cubiertos por un seguro obligatorio en función de cualquier Legislación, Ordenanza o Reglamento.

LA VALORACIÓN DE LOS BIENES

SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada por el Asegurado para cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por CASER en caso de siniestro.

VALOR REAL: El valor de los bienes asegurados si se compraran de nuevo en el momento anterior al siniestro, deduciendo las depreciaciones por antigüedad, uso y conservación.

VALOR DE NUEVO: El valor de los bienes asegurados por su valor de compra, en el momento anterior al siniestro, sin tener en cuenta las depreciaciones en razón de antigüedad, uso y conservación.

SEGURO A VALOR TOTAL: Modalidad consistente en asegurar un capital equivalente al valor de los bienes asegurados. Este valor debe corresponder al valor real o valor de nuevo según la modalidad de valor contratado en la póliza.

SEGURO A VALOR PARCIAL: Modalidad que consiste en asegurar un porcentaje del capital total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con el límite del porcentaje asegurado.

SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, independientemente del valor de los bienes asegurados, renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional.

SEGURO CON LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: Modalidad por la que se establece en la póliza un límite máximo de indemnización por siniestro, para una o varias garantías, y que constituye la responsabilidad máxima de CASER.

INFRASEGURO: El infraseguro existe cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL: Cuando exista infraseguro, se reducirá la indemnización en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de los bienes asegurados.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Se describen en este apartado las coberturas disponibles en este contrato. En las Condiciones Particulares vienen indicadas las que están realmente contratadas:

1 - GARANTÍA BÁSICA

Es la base fundamental de este seguro, que incluye un grupo de coberturas de inclusión obligatoria.

CASER INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES DIRECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE:

INCENDIO: La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio (humo, carbonilla, o cualquier otra consecuencia similar derivada del incendio), se inicie dentro o fuera del recinto asegurado, cuando éste se origine por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencias propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Se entiende por incendio la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

EXPLOSIÓN: Que se origine dentro o fuera del recinto asegurado.

Se entiende por explosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

CAÍDA DEL RAYO. El impacto directo del rayo en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Se entiende por rayo la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos, siempre que no se produzca incendio y que los mismos no sean originados directamente por la caída del rayo.
- Los daños que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante dichas operaciones; pero sí se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio.
- La combustión espontánea o auto-combustión, fermentación y oxidación.

GASTOS COMPLEMENTARIOS CUBIERTOS

- Gastos generados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**
- Gastos de Salvamento: De traslado y almacenamiento de los bienes asegurados, incluidos los menoscabos o deterioros que sufran dichos bienes, **con el límite de la suma asegurada para ésta Garantía Básica.**
- Gastos de demolición y desescombro: para la reconstrucción de los elementos afectados de las edificaciones aseguradas y la retirada de escombros hasta el vertedero más próximo, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- Gastos de reposición de archivos y documentos, moldes, modelos y matrices, que tendrán que ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Quedan excluidos los gastos relativos a la recuperación de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

- Gastos de vigilancia: Gastos que se ocasionan por la contratación de personal especializado para la vigilancia del local mientras éste no recupere las protecciones anteriores al siniestro, siendo el período máximo indemnizable de cinco días a contar desde la fecha del siniestro, y **hasta el límite económico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- Gastos de reconstrucción de jardines: Gastos para la reconstrucción del jardín que forme parte del edificio donde se encuentra el local y/o los bienes asegurados, y que hubiera sido dañado por los trabajos de extinción o salvamento llevados a cabo por el Asegurado o la Autoridad, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

COBERTURAS ADICIONALES AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS

A) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS: CASER indemnizará los daños a los bienes temporalmente desplazados, de los locales asegurados, a otros locales de similares características en cualquier otro lugar del territorio nacional, para ser reparados, para su mantenimiento o para su muestra en ferias o exposiciones, **siempre que el periodo no exceda de 90 días y con el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Si la garantía de robo y expoliación estuviera contratada, será de aplicación a estos bienes y en los mismos términos de la citada garantía, siempre y cuando cuenten con las mismas protecciones contra intrusión que las declaradas en póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los daños que sufran los bienes desplazados durante su transporte y carga o descarga.
- Las joyas, objetos de valor artístico, colecciones, dinero y/o valores.

B) BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS: Dentro de la suma asegurada para el Contenido, se consideran incluidos los bienes propiedad de terceros, siempre que dichos bienes se encuentren depositados en el interior de los locales o recinto asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

- Los bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada.
- No exista cobertura por otro seguro contratado por el propietario de los bienes.
- No hayan sido expresamente excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Quedan excluidas las joyas, objetos de valor artístico, colecciones y el dinero o valores

C) HONORARIOS DE PROFESIONALES: CASER indemnizará los honorarios de profesionales externos que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

QUEDAN EXCLUIDOS:

- Los honorarios a causa de cambios o mejoras en los bienes siniestrados.
- Los correspondientes a peritos nombrados por el Asegurado para la tasación y ajuste de los daños del siniestro.

D) OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS: CASER indemnizará los gastos en los que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para reconstruir o reponer los bienes indemnizables a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

E) MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, la indemnización en caso de siniestro se determinará, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, según el precio del mercado de origen, teniendo en cuenta los costes con motivo de la importación.

F) CIMENTACIONES, si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o para la reposición de la maquinaria correspondiente se indemnizará a su valor depreciado.

G) BIENES DE EMPLEADOS Y CLIENTES, quedan incluidos los bienes propiedad de empleados y clientes del Asegurado, afectados por un siniestro en la situación asegurada, **hasta el límite de 300 euros por objeto y 1.500 euros por persona.**

Quedan excluidas las joyas, el dinero y los vehículos a motor.

H) PÉRDIDA DE ALQUILERES: CASER garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado sufriera por la imposibilidad de arrendamiento del edificio o local asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

La indemnización se determinará por el importe de los alquileres que percibía en el día del siniestro y hasta el momento en que puedan volver a ser utilizados, **como máximo doce meses y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Quedan excluidos los edificios o locales desalquilados en el día del siniestro.

I) INHABITABILIDAD TEMPORAL: CASER indemnizará los gastos por el alquiler de un local de similares características al asegurado en la póliza, afectado por el siniestro, durante el periodo en el que no pueda ser utilizado y se realicen los trabajos de reparación, y **como máximo doce meses y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Cuando el Asegurado sea inquilino del local, de la indemnización se deducirá el importe del alquiler del local siniestrado.

No será de aplicación esta cobertura en el caso de haberse contratado en la póliza la garantía opcional de Pérdida de Beneficios.

J) OBRAS MENORES Y BIENES EN PROCESO DE MONTAJE: CASER cubrirá los daños ocasionados a las obras calificadas administrativamente como menores, bien sean de ampliación, modificación o mantenimiento, así como a los bienes en proceso de montaje que formarán parte de los equipos y/o maquinaria de las instalaciones, siempre que estén dentro del establecimiento asegurado, incluyendo los materiales, equipos y herramientas o aparatos propiedad del Asegurado, o de los que sea legalmente responsable.

El valor de estos bienes deberá estar incluido dentro de la suma asegurada.

Queda expresamente incluido el robo/expoliación de estos bienes, si dicha garantía estuviera contratada, en base a sus mismos términos y limitaciones.

El valor o presupuesto de las obras menores, así como de los bienes en proceso de montaje, no deberá exceder de 300.000 EUR.

K) BIENES DESAPARECIDOS, quedan garantizados los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro amparado por la Garantía Básica, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, y que no hayan sido robados o hurtados.

L) DESPERFECTOS OCASIONADOS AL CONTINENTE, que a consecuencia de robo, o su intento, sufran las puertas, ventanas, muros o paredes, techos y suelos del local asegurado, con exclusión de las lunas y cristales, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura no será de aplicación cuando se haya asegurado el Contenido, en cuyo caso sólo podrá garantizarse a través de la cobertura opcional 2.2 Robo y Expoliación.

M) RESTAURACIÓN ESTÉTICA

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética que tenía el Continente dañado antes del siniestro, limitándose en todo caso a la dependencia o habitación afectada, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si no fuera posible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de mercado con características similares a los originales.

Esta cobertura solo será de aplicación cuando esté asegurado el Continente.

El total de la indemnización conjunta por los daños materiales más los gastos complementarios cubiertos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

OTRAS PRESTACIONES PARA EL CONJUNTO DE GARANTÍAS QUE FIGUREN COMO CONTRATADAS PARA CONTINENTE Y CONTENIDO.

COMPENSACIÓN DE CAPITAL ASEGURADOS: Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguna de las partidas aseguradas para Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultara insuficientemente asegurado.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS: De figurar pactada en las Condiciones Particulares, para que no se queden desfasados los capitales de continente y contenido declarados, CASER actualizará, en la renovación anual del contrato, estos valores de acuerdo con el IPC (Índice de Precios al Consumo) o valor que lo sustituya. Para ello tomará como referencia el ÍNDICE BASE que aparece en el contrato.

En cada anualidad CASER emitirá un ÍNDICE DE VENCIMIENTO que es el último publicado antes de cada 1 de Enero.

Para la determinación de las nuevas sumas aseguradas, se multiplicarán los capitales de CONTINENTE y CONTENIDO, que figuren en el contrato, por el ÍNDICE DE VENCIMIENTO y el resultado se dividirá por el ÍNDICE BASE.

Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura en garantías contratadas "a primer riesgo", ni para los límites de indemnización.

DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL: CASER no aplicará infraseguro, y no reducirá por tanto la indemnización, si la diferencia entre la suma asegurada y el valor de los bienes asegurados es inferior al 10%, excepto en los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

MODALIDAD DE SEGURO A VALOR DE NUEVO: De figurar pactada en las Condiciones Particulares, se estará a las siguientes condiciones:

- CASER indemnizará la diferencia existente entre el valor real de los bienes en el momento del siniestro y el valor de los mismos en estado de nuevo.
- La diferencia indemnizable quedará limitada, como máximo, a un 50% del valor de nuevo de los objetos dañados por el siniestro.

Esta ampliación no es de aplicación a existencias, animales, cosechas, moldes, modelos y matrices, vehículos a motor y embarcaciones, ni a los objetos cuyo valor no se ve afectado por la vetustez, como joyas, objetos artísticos, colecciones y similares.

No se garantiza el reemplazo de objetos o materiales en desuso o irreemplazables, ni la reconstrucción especial de estos materiales. En su caso la reconstrucción será realizada con un material moderno o actual de similares características y rendimiento.

ASISTENCIA: En caso de siniestro, se facilitarán los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

La prestación de los servicios de asistencia será asumida por CASER.

Los servicios pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

En aquellas coberturas que tienen establecidas franquicias por siniestro y el siniestro sea resuelto directamente por los servicios de Asistencia sin intervención de perito para la valoración del daño, no se deducirá el importe de la franquicia.

SOLICITUD DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS: Siempre que el Asegurado lo necesite, CASER le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes

PROFESIONALES					
Albañiles	Barnizadores	Carpintería	Carpintería metálica	Cerrajería	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpia cristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros
TÉCNICOS					
Antenistas			Porteros automáticos		

En cualquier caso, CASER asume solamente el coste de desplazamiento del profesional o técnico al inmueble, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

NO ESTÁN CUBIERTOS:

- Los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos.
- Los retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.
- Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas y, en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

CASER garantiza durante SEIS MESES los trabajos realizados al amparo de las presentes Condiciones

2 - COBERTURAS OPCIONALES

Como complemento de las Garantías Básicas a que se refiere el apartado anterior, el Tomador del seguro podrá contratar cualquiera de las Garantías Opcionales que a continuación se relacionan, y siempre que así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.1. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

CASER garantiza los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a consecuencia de:

A) ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS, cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado o de quienes legalmente deba responder. Se entienden comprendidos los daños materiales directos causados por acciones tumultuarias o huelgas legales producidas en el curso de reuniones o manifestaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1983.

Quedan excluidos:

- Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Las huelgas o manifestaciones con carácter de motín o tumulto popular.
- Los hechos que no sean denunciados ante la Autoridad competente.

B) LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento se registren velocidades superiores a 80 km por hora; y en cuanto al pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

La cobertura de los fenómenos anteriores tendrá lugar siempre que, por sus características, no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes, cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por CASER y el Asegurado.

C) INUNDACIÓN, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos comprendidos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta cobertura se considerarán como daños a los bienes asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.

D) DAÑOS POR AGUA a los bienes asegurados a consecuencia de:

- Derrame accidental e imprevisto de agua a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración y depósitos fijos.
- La omisión del cierre de llaves o grifos de las conducciones.

- El deterioro del establecimiento asegurado a consecuencia de los fenómenos meteorológicos cubiertos en el apartado B) de esta garantía, cuando se manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a dicho deterioro.
- Caída o filtraciones de agua procedentes de locales contiguos o superiores, a través de techados, techos, muros y/o paredes.
- Los gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de las averías que se produzcan como consecuencia de derrames accidentales de agua, procedentes de las instalaciones y conducciones propias del edificio asegurado, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Quedan excluidos:

- Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, pallets o similares.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación del Continente del local asegurado.
- Los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones subterráneas.

E) HUMO, producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en los hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

F) CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados, así como el impacto de objetos o animales procedentes del exterior del edificio o recinto asegurado.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos, animales u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para su venta.

G) CAÍDA DE ASTRONAVES, AERONAVES, DRONES, VEHÍCULOS AÉREOS DE RADIOCONTROL U OBJETOS QUE CAIGAN DE LOS MISMOS en los bienes asegurados, o daños producidos por ondas sónicas.

Quedan excluidos los daños causados por la relación de artefactos anteriores que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

H) DERRAME, FUGA O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los gastos ocasionados por la búsqueda, localización y reparación de las averías citadas en el párrafo anterior, así como el coste de reposición del agente extintor, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- Los gastos de desembarre y extracción de lodos, como consecuencia de un siniestro, se considerarán como daños a los bienes asegurados, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción automática de incendios, o por su utilización indebida.
- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, pallets o similares.

I) GASTOS, en caso de siniestro cubierto por alguna de las coberturas de esta Garantía Opcional quedarán incluidos los gastos cubiertos para las Garantía Básicas, con los mismos límites y condiciones.

Son de aplicación a todas y cada una de las garantías de este grupo de Extensión de Garantías, las Exclusiones siguientes:

- Las roturas de lunas, cristales y rótulos (excepto en lo que concierne a la cobertura de ondas sónicas), así como las pérdidas y daños producidos por hurto, robo o expoliación.
- Los daños producidos a las mercancías y bienes depositados a la intemperie, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas. Tampoco quedan asegurados dichos materiales (lonas, plásticos, redes, construcciones hinchables o similares).
- Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas,

ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones, goteras, oxidación o humedades, que sean consecuencia de falta o inadecuado mantenimiento, reparación, limpieza o vicios propios de las instalaciones aseguradas.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños a las mercancías y productos asegurados debido al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de garantías.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de temblores de tierra, asentamientos, hundimientos, desprendimientos, o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos amparados por esta cobertura opcional de Extensión de Garantías.
- Los daños que se produzcan cuando el local en el que se encuentran los bienes asegurados estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

2.2. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A LOS EFECTOS DE ESTA GARANTÍA SE ENTENDERÁ POR:

ROBO: la apropiación indebida de los bienes asegurados mediante actos que implican fuerza o violencia en las cosas.

EXPOLIACIÓN: la apropiación indebida de los bienes asegurados mediante actos que implican fuerza o violencia en las personas.

HURTO: la apropiación indebida de los bienes asegurados mediante actos que no implican fuerza o violencia en las cosas ni en las personas.

INFIDELIDAD: la falsificación, estafa o apropiación indebida, con relación al metálico, billetes, valores, objetos y mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado.

OBJETO DE LA GARANTÍA.

CASER garantiza, los daños y pérdidas materiales directas debidas a:

EL ROBO O LA EXPOLIACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DEL CONTENIDO, en el lugar descrito en la póliza, llevados a cabo por personas extrañas al Tomador del seguro o del Asegurado. Igualmente quedan cubiertos los daños ocasionados al Contenido a consecuencia del robo o de su intento.

Esta garantía se contrata, según se indique en las Condiciones Particulares de la póliza, bajo una de las siguientes modalidades:

- A valor total
- A valor parcial

ROBO Y DESPERFECTOS AL CONTINENTE, de los bienes y elementos que forman parte del edificio tal como se define en las presentes Condiciones Generales, así como los daños causados en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos, para cometer el robo, o en su intento, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Queda excluido el robo de aquellos bienes que, a pesar de que estén definidos como Continente, no formen parte de las edificaciones, aun cuando se hallen en el interior del recinto de la empresa asegurada (muros y vallas de cerramiento, superficies pavimentadas o asfaltadas e instalaciones fijas exteriores, tales como iluminación exterior o recreativas)

LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

Para la validez de esta cobertura la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido del cargo al cual se halle adscrito el empleado, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente.

El Asegurado está obligado a emplear todos los medios razonables a su alcance para resarcirse de la pérdida sufrida.

La póliza sólo indemnizará aquellas infidelidades ocurridas, descubiertas y declaradas durante la vigencia de la misma.

A efectos de esta cobertura, se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original y a un mismo empleado.

Tan sólo serán indemnizables aquellos siniestros en los que la infidelidad haya sido descubierta en un plazo de doce meses desde el primer acto indemnizable.

Esta cobertura se cubre, a primer riesgo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

EL ROBO Y EXPOLIACION DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS Y VALORES, guardado en:

- Muebles cerrados con llave y de difícil transporte o caja registradora.
- Caja fuerte de más de 100 Kg, empotrada y/o anclada.

Esta cobertura se cubre, a primer riesgo, hasta el límite detallado en las Condiciones Particulares de la póliza.

LA EXPOLIACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS Y VALORES, A TRANSPORTADORES DE FONDOS.

Para la validez de esta cobertura, el transporte tendrá que ser realizado con los siguientes requisitos:

- Que el transporte se realice entre las 8 y las 21 horas del día, quedando limitado al trayecto más corto y realizable desde el local asegurado hasta las oficinas bancarias, de correos, domicilios de clientes, al de la persona que realiza el transporte, proveedores y viceversa.
- Que el transportador de fondos sea una persona mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esa función.
- El transportador de fondos no debe ser cobrador ajeno a la empresa y debe estar incluido en la nómina del Asegurado.

Se extiende esta garantía a la sustracción del dinero en los casos en que la persona que efectúe un transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para su custodia.

Esta cobertura se cubre, a primer riesgo, hasta el límite detallado en las Condiciones Particulares de la póliza.

EXPOLIACIÓN A CLIENTES, VISITANTES Y EMPLEADOS de dinero en efectivo y/o bienes que sean de su propiedad, siempre que se produzca en el interior del recinto de la empresa asegurada.

Esta cobertura se cubre, a primer riesgo, hasta los siguientes límites:

Por objeto: 300 euros.

Dinero en efectivo por persona: 300 euros.

Por persona: hasta el límite indicado en Condiciones Particulares de la póliza.

REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS

Quedan garantizados los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo o expoliación de las llaves guardadas en el interior del local asegurado.

Esta cobertura se cubre, a primer riesgo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Quedan garantizados los gastos necesarios para la reposición y puesta en orden de los archivos, a consecuencia de un siniestro de robo amparado por la póliza, que deberán justificarse mediante los correspondientes duplicados o comprobantes, con el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

GASTOS DE VIGILANCIA

Quedan garantizados los gastos necesarios que, con ocasión de un siniestro cubierto por la póliza, puedan ocasionarse por la contratación de un vigilante jurado, para la prestación de un servicio de vigilancia en las horas de desocupación de los locales asegurados, cuando no hayan podido realizarse las reparaciones urgentes para evitar el acceso a los mismos, y hasta que se restablezcan las seguridades existentes en el momento anterior al siniestro, con un máximo de 72 horas.

EXCLUSIONES

A efectos de las garantías de Robo y Expoliación quedan excluidos:

- Los hechos que no sean denunciados ante la Autoridad competente.
- Los daños o roturas sufridas por lunas, cristales y escaparates.
- El robo cometidos en los locales asegurados, cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud del seguro y/o en las Condiciones Particulares, o no estuvieran debidamente instaladas y en su caso activadas.
- El robo de bienes o mercancías que no se encuentren depositados en el interior de

edificios.

- El hurto así como las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas al hacer inventario.
- Los bienes propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre que éstos no tengan relación directa con la actividad garantizada.
- Los robos y desperfectos por robo en locales cerrados sin actividad, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos y sin vigilancia permanente en su interior.
- El robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen seguro obligatorio, salvo que por la propia naturaleza de la actividad asegurada sean considerados como existencias.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL

OBJETO DE LA GARANTÍA

En los términos y condiciones consignados en la póliza, CASER toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

A efectos de esta garantía se consideran:

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte, causada a persona física.

DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas

SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO:** Importe máximo de las prestaciones de CASER por todos los siniestros ocurridos durante un año o el período convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- **LÍMITE POR SINIESTRO:** El límite máximo de indemnización a cargo de CASER por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas coberturas de este grupo opcional y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- **LÍMITE POR VÍCTIMA:** El límite máximo de indemnización a cargo de CASER por cada persona física afectada por lesiones o la muerte.

ALCANCE DE LA GARANTÍA

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, CASER garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer CASER, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades civiles y criminales, CASER depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aun cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

RIESGOS ASEGURABLES

Son cada uno de los apartados de la actividad asegurada susceptibles de generar responsabilidad para el Asegurado. El seguro comprenderá las responsabilidades que tuvieran su origen en los riesgos que a continuación se describen, siempre que figuren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares del contrato:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

La Responsabilidad Civil imputable al Asegurado como titular o explotador de los edificios, maquinaria e instalaciones de la empresa asegurada, así como la derivada por los actos u omisiones durante el desarrollo de la actividad declarada, tanto del propio Asegurado como de sus empleados o de personas por los que legalmente deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.

A título enunciativo y no limitativo se entienden incluidas las responsabilidades derivadas de:

- La propiedad de los edificios y sus instalaciones fijas objeto del seguro, incluyendo los trabajos de reparación, ampliación o mantenimiento, siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.
- La utilización de maquinaria necesaria para la realización de los trabajos objeto de la actividad asegurada. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que debieran estar asegurados a través del seguro obligatorio de automóviles, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- Daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales ocasionados accidentalmente a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua.
- El acceso a las instalaciones de visitas, proveedores y clientes.
- Por las instalaciones de seguridad y prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas y animales.
- Los servicios sanitarios de empresa, prestados por personal dependiente en enfermerías y servicios de socorro propios. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.
- Por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- Por los alimentos suministrados por el Asegurado en restaurantes, cafeterías, comedores de empresa y economatos laborales que formen parte de las instalaciones aseguradas. A tal efecto, la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados y clientes del Asegurado.
- Los daños causados a terceros por las mercancías, no peligrosas, transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte y a los vehículos sobre los que se efectúen las operaciones.
- La Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose como tal las reclamaciones que pudieran serles legalmente exigidas al Asegurado, como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los subcontratistas durante el desarrollo de las actividades propias a su servicio, y sobre los que el Asegurado figure como contratista principal.

Esta cobertura supone que:

- Probada la relación de subordinación o dependencia entre el Asegurado y el responsable directo, tanto la subsidiariedad como la insolvencia del responsable directo sean declaradas en sentencia judicial firme.
- Las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, CASER cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.
- La Responsabilidad Civil Subsidiaria del Uso de Vehículos, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos

automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean propiedad del Asegurado o estén bajo su control.

Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas o como consecuencia de:

- La falta de realización por el Asegurado de las revisiones periódicas reglamentarias, ni haber efectuado las operaciones de conservación y reparación necesarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- Daños que se causen entre sí los distintos Asegurados incluidos en las coberturas de la presente póliza, salvo pacto expreso en contrario.
- Trabajos de instalación o montajes industriales.
- La realización de trabajos propios de la actividad empresarial del Asegurado fuera del recinto de la empresa.
- Una responsabilidad directa y personal de subcontratistas.
- En la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Uso de Vehículos, los daños al propio vehículo utilizado.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES ASEGURADAS

Mediante esta cobertura la garantía del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños ocasionados a terceros durante la realización de los trabajos realizados fuera del establecimiento, relacionados con la actividad asegurada, y de los que resulte responsable el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil de carácter extracontractual.

Asimismo queda amparada la responsabilidad por daños causados en los locales y/o bienes de los clientes en donde se ejecuten los trabajos de instalación, montaje o reparación propios de la actividad asegurada.

La validez de esta cobertura se limita a trabajos realizados dentro del territorio nacional.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas o como consecuencia de:

- Daños a los elementos o sección sobre la que se estuviera ejecutando directamente el trabajo.
- Los daños a edificios en construcción en los que esté o haya intervenido el Asegurado o sus subcontratistas.
- Daños ocasionados a la carga manipulada y al objeto transportador de la carga, en operaciones de carga y descarga.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Mediante esta cobertura la garantía se extiende a amparar las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente, ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de trabajadores, los asalariados incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de Trabajo, empleados de empresas de trabajo temporal (ETT), becarios y los empleados de contratista o subcontratistas al servicio del Asegurado.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas o como consecuencia de:

- La carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo, incumplimiento de leyes laborales y de previsión social
- Indemnización o gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Los daños materiales que puedan sufrir los trabajadores
- Incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de Riesgos Laborales
- Daños que sufran los empleados de contratistas o subcontratistas del Asegurado consecuencia de su responsabilidad directa.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS O TRABAJOS

Mediante esta cobertura CASER toma a su cargo las reclamaciones que pueda derivarse para el Asegurado como civilmente responsable por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros siempre que sean ocasionados por:

- Productos fabricados, suministrados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, si los daños se producen después de su entrega.
- Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.
- Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recibidos, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

Para esta cobertura, se consideran como un solo siniestro:

- Varios daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, por ejemplo, del mismo defecto o vicio de fabricación, producción, instrucción, montaje o instalación, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.
- Varios daños derivados de entregas de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios.

El siniestro se considerará ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes.

En relación con esta cobertura, se hace constar expresamente que los daños procedentes de productos entregados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidos, aunque dichos daños se produzcan o sean declarados durante la vigencia de la misma.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas o como consecuencia de:

- El cumplimiento de contratos y toda pretensión por la devolución o no aceptación, el complemento, el mejoramiento o la ejecución posterior de la prestación convenida según contrato.
- Daños o defectos que sufran o presenten los productos, objeto del seguro, suministrados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar estos daños o defectos, y los de retirada o reposición de los productos.
- Pérdida de uso de dichos productos a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
- La pérdida de renta o patrimonio como consecuencia de dichos productos defectuosos.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función o finalidad para la que están destinados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.
- La Responsabilidad Civil por productos y trabajos para aviones, trenes, funiculares, tranvías, teleféricos, tráfico aéreo y su control.
- Daños resultantes de un defecto evidente en los productos y que podría haber sido descubierto por el Asegurado o por el cliente en el momento de la entrega. El conocimiento del defecto, así como la violación o inobservancia deliberada de las disposiciones legales establecidas al efecto, serán consideradas como prueba dolosa del daño.
- Daños y gastos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución con productos del Asegurado, o fabricados por máquinas suministradas, montadas o mantenidas por éste.
- Gastos de reembalaje, trasvase y reetiquetado de productos debidos a defectos del envase, embalaje, tapón o tapa suministrados por el Asegurado.
- Daños ocasionados por la infracción deliberada de normas o prescripciones tecnológicas para la fabricación de los productos en cuestión, así como por las desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por la persona que encarga el producto.
- Daños ocasionados por productos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas conocidas de aplicación a tales supuestos.
- Daños ocasionados por productos distintos a la propia actividad del Asegurado y que fueron incluidos en el programa de fabricación o de venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que

CASER haya dado por escrito su conformidad respecto de la inclusión. No obstante, en los casos que considere conveniente, CASER se reserva el derecho de conceder cobertura a estos productos nuevos después del transcurso de un plazo de carencia.

E) DEFENSA Y FIANZAS

Cuando la reclamación sea uno de los supuestos cubiertos CASER asumirá:

- La DEFENSA CIVIL frente a las reclamaciones (incluso reclamaciones infundadas). CASER asume la dirección jurídica hasta el momento en que se salden o finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- La DEFENSA PENAL del Asegurado o del empleado al servicio del mismo. Cuando haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la responsabilidad penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.
- Las COSTAS Y GASTOS judiciales exigidos cuando por sentencia le sean impuestos al Asegurado.
- Las FIANZAS JUDICIALES para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil en los supuestos cubiertos por esta garantía.

Si la indemnización a cargo de CASER no cubriera el conjunto de las responsabilidades del Asegurado, CASER asumiría las COSTAS en la misma proporción existente entre el límite de indemnización fijado en este contrato y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

Si se produjera Sentencia condenatoria contra el Asegurado, CASER se reserva el derecho de no recurrir la sentencia ante el tribunal superior correspondiente comunicándoselo al Asegurado. Éste puede interponer el recurso por su cuenta. Si de la interposición del recurso hubiera una Sentencia favorable al Asegurado, CASER asumirá los gastos que dicho recurso hubiera originado.

CONFLICTO DE INTERESES: Si se produjera un conflicto de intereses entre el Asegurado y CASER, por tener que defender ésta en el siniestro, intereses contrarios a su Asegurado, CASER lo comunicará al Asegurado que tendrá la opción de confiar su defensa a otro Abogado. En este caso CASER abonará la minuta del mismo hasta la cantidad de 3.000 € en concepto de gastos de DEFENSA.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS OPCIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Además de las exclusiones específicas para cada cobertura de esta garantía opcional, se hace constar que la cobertura del seguro no ampara las reclamaciones:

- Por daños que sufra el Asegurado o bienes de su propiedad o que se hallen en su poder, o de las personas por las que deba responder, o sobre las que desarrolle algún tipo de actividad.
- Formuladas por personas que no reúnan la condición de terceros.
- Por daños derivados de actos intencionados o realizados de mala fe, del Asegurado o personas de las que deba responder, o los derivados de incumplimiento o

infracción deliberada de normas legales.

- Por obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos especiales, que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños producidos por, o causados a, cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Por los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños), para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación), o daños derivados de cualquier acción persistente que dadas sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida en sus efectos.
- Por los daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia o permiso legal cuando sea obligatorio.
- Por cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes, impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Por perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- Por daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- Formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario o promotor de una obra por los daños causados por los trabajos de demolición, excavación, construcción o reforma que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o que supongan una modificación de su configuración arquitectónica. En todo caso quedan excluidas el resto de obras cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 300.000 euros.
- Formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en la actividad asegurada.

F) ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Esta garantía surtirá efecto por los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y

cuya comunicación sea efectuada a CASER de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza, o en los dos años siguientes a la fecha de extinción o anulación del contrato.

G) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza esta póliza ampara los daños debidos a la actividad asegurada cuando esta sea realizada en establecimientos ubicados en territorio español, y reclamados o reconocidos por tribunales españoles.

La Responsabilidad Civil de Productos, caso de estar contratada, se amplía para cubrir las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en cualquiera de los países miembros de la Unión Europea y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

2.4. ROTURA DE CRISTALES

RIESGOS CUBIERTOS

Hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares, CASER indemnizará la reposición y los gastos de colocación, debido a la rotura por cualquier causa accidental, de:

- Lunas, vidrios, cristales, rótulos y anuncios luminosos que formen parte de las instalaciones aseguradas, incluidos los que sean de metracrilato o policarbonato.
- Elementos de loza sanitaria, siempre y cuando estén instalados de forma fija.
- Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- Defectos estéticos, tales como arañazos, raspaduras de superficies, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie.
- Los cristales y vidrieras de valor artístico, salvo pacto en contrario.
- Los daños debidos a defectos de instalación o colocación y los producidos durante su montaje o desmontaje.
- Los daños que afecten a objetos del Contenido, o elementos de decoración, que no sean fijos, tales como objetos de mano, aparatos de laboratorio, visión y sonido, proceso de datos, máquinas recreativas o expendedoras, y cualesquier otro aparato portátil.
- Daños en cerraduras, goznes y demás accesorios de los bienes asegurados, así como la instalación de los mismos.
- Lunas y cristales de cualquier tipo de vehículos.
- Las lámparas, bombillas, fluorescentes, diodos led y otros iluminantes de cualquier clase, aunque formen parte de rótulos y luminosos.

2.5. DAÑOS ELÉCTRICOS

Hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las Condiciones particulares, CASER indemnizará los daños producidos en las líneas de conducción o distribución de electricidad, maquinaria y aparatos eléctricos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean causados por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

- Los daños cubiertos por las garantías del fabricante, proveedor y/o instalador.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones y aparatos.
- Los equipos y aparatos electrónicos, tal como se definen en la Cobertura Opcional que se detalla a continuación.

2.6. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

OBJETO DE LA GARANTÍA

La cobertura de daños de los equipos electrónicos exclusivamente para uso administrativo:

- Los equipos y unidades de proceso y almacenamiento de datos, incluyendo sus elementos periféricos.
- Centrales telefónicas, fax, copiadoras e instalaciones o aparatos electrónicos de oficina.
- Los equipos electrónicos que componen la instalación de protección contra incendio y/o intrusión.

RIESGOS CUBIERTOS:

Se garantizan los daños materiales internos y externos sufridos en los equipos electrónicos a consecuencia de un suceso súbito, accidental, e imprevisto, ocurrido en la situación asegurada, ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caída, impacto, colisión así como los daños por entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación y/o climatización.
- Cualquier otra causa súbita, accidental e imprevista no excluida expresamente en esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Cualquier riesgo que pudiera ser amparado por alguna de las coberturas básicas y opcionales de la póliza, estén contratadas o no.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de la máquina asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o suministrador de los bienes asegurados.
- Defectos estéticos.
- Los gastos y daños debidos a la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
- Objetos de rápido desgaste o consumibles y cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de los bienes asegurados incluidos los elementos recambiados en esas operaciones.
- Los equipos electrónicos portátiles, de uso móvil, fuera del recinto de la empresa asegurada, salvo pacto en contrario.

Modalidades de contratación

- Sobre la totalidad de los equipos electrónicos y ordenadores de la empresa asegurada.
- Únicamente, sobre los equipos electrónicos y ordenadores relacionados, identificadas y valorados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- A primer riesgo, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, fijada por el Asegurado, para esta garantía debe corresponder con el valor de reposición, entendiendo como tal el valor de adquisición de los equipos nuevos, de la misma clase y capacidad de servicio.

Puede incluirse dentro de la suma asegurada el valor de los programas, siempre que estos sean de frecuente comercio, quedando amparados por esta garantía con las mismas limitaciones y condiciones que los equipos.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Para instalaciones de procesamiento de datos de coste superior a 30.000 €, será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor suscrito por el Tomador o Asegurado con el fabricante y/o proveedor de las indicadas instalaciones.

VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La tasación de los daños se realizará según las siguientes normas:

PÉRDIDA PARCIAL: Si los daños en los equipos asegurados pueden ser reparados, CASER pagará los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, CASER abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se hará deducción en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el que tuviera la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Serán a cargo del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produjeran por aprovecharse la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

PÉRDIDA TOTAL: en caso de destrucción total de los equipos, la indemnización se calculará tomando como base el valor que según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento inmediatamente anterior al siniestro y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación, en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS:

DAÑOS Y PÉRDIDAS DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

RIESGOS CUBIERTOS

Hasta el límite del capital designado, a primer riesgo, en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantizan para estos portadores externos los daños y pérdidas a causa de un siniestro cubierto por la garantía principal de Equipos Electrónicos:

- La reparación de los daños sufridos, o bien la reposición del portador externo de datos.
- El coste que represente la reproducción de los datos e informaciones contenidas en el portador externo de datos, perdidos a consecuencia del siniestro.

Esta garantía será efectiva únicamente cuando existan duplicados o copia de la información y se encuentre en lugar diferente a la de la situación asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones señaladas para la cobertura principal de los equipos electrónicos, quedan excluidos:

- Los que se deban a falsa o defectuosa programación, perforación, clasificación e inserción de datos.
- Ningún gasto de anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos y virus informáticos.
- Los ocasionados por pérdidas de datos e informaciones causadas por la acción de campos magnéticos e influencia comprobada del rayo.
- El desgaste normal por el transcurso del tiempo y/o el uso normal de los portadores ya sean discos, cintas, o cualquier otro.

INCREMENTO DEL COSTE DE OPERACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza el alquiler o uso temporal de un equipo informático similar al Asegurado, durante el período de reparación de aquél, siempre que dicha reparación sea debida a un siniestro indemnizable bajo la garantía principal de Equipos Electrónicos.

El periodo máximo de indemnización se establece en 90 días, contados a partir de la ocurrencia del siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Demoras excesivas en la reparación o reposición de los bienes dañados respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución, y de las que sea responsable el Asegurado.
- Restricciones para la reparación de los daños decretadas por cualquier Autoridad pública, en la reconstrucción u operación del equipo asegurado.

2.7. AVERÍA DE MAQUINARIA

OBJETO DE LA GARANTÍA

CASER garantiza la indemnización por la rotura de la maquinaria y depósitos fijos que formen parte de la actividad asegurada, en el emplazamiento indicado en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de los daños que tengan su origen en un acto accidental, súbito e imprevisible, ocasionado por los siguientes riesgos:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o causado por personas extrañas.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, sobretensiones y otros efectos similares, así como por perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Caída, impacto, colisión así como los daños por entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación y/o climatización.
- Cualquier otra causa accidental no excluida expresamente en esta póliza.

EXCLUSIONES

- Cualquier riesgo que pudiera ser amparado por cualquiera de las coberturas básicas y opcionales de esta póliza.
- Los daños o pérdidas que sufra la maquinaria cuando es transportada por cualquier medio incluso en las operaciones de carga y descarga.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, depósitos excesivos de orín y fango.
- Los daños producidos por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o suministrador de la maquinaria.
- Defectos estéticos, tales como arañazos o raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, grietas, desconchados.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores y en interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corrientes.
- Los gastos y daños debidos a la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
- Aquellas averías que se produzcan lentamente, como grietas, descomposición y pérdida de elasticidad o de otras características.
- Los daños derivados de la utilización de la máquina o equipo asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo, sin haber establecido correctamente la regularidad en su funcionamiento mediante la revisión o reparación.
- Las pérdidas o daños debidos directa o indirectamente por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua, gas, o del equipo de aprovisionamiento de aire.

- Los daños que resulten de la reutilización y mantenimiento en actividad de un material dañado o que presente daños conocidos.
- Cualquier gasto incurrido para eliminar fallos operacionales u ocasionados por el mantenimiento de los bienes asegurados.
- Los daños en los depósitos que no sean fijos, metálicos o de obra.

En ningún caso podrán garantizarse por esta garantía:

- Los vehículos automóviles.
- Los ordenadores y equipos electrónicos según se definen en la garantía de Equipos Electrónicos.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- Sobre la totalidad de la maquinaria de la empresa asegurada, que se corresponde con la suma asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Sobre parte de la maquinaria en particular, que se relacionará en las Condiciones Particulares de la póliza con identificación y valoración individualizada para cada una de ellas.
- A primer riesgo, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, fijada por el Asegurado, para esta garantía debe corresponder con el valor de reposición, entendiendo como tal el valor de adquisición de la maquinaria nueva de la misma clase y capacidad de servicio.

VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La tasación de los daños se realizará según las siguientes normas:

PÉRDIDA PARCIAL: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, CASER pagará los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. CASER abonará igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los de su transporte.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, CASER abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se hará deducción en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el que tuviera la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Serán a cargo del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produjeran por aprovecharse la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

PÉRDIDA TOTAL: en caso de destrucción total de la maquinaria, la indemnización se calculará tomando como base el valor que según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento inmediatamente anterior al siniestro y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación, alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

2.8. DERRAME DE LÍQUIDOS

OBJETO DE LA GARANTÍA

La indemnización de los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos asegurados y la pérdida del líquido derramado, como consecuencia de:

- La avería o rotura de los depósitos de los que se produzca el derrame.
- Por actos malintencionados de personas distintas al Asegurado.

Adicionalmente quedarán cubiertos los gastos de limpieza causados por el derrame producido, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Las pérdidas y daños ocasionados por descuido en la manipulación de grifos, válvulas u otros dispositivos, ni las que se produzcan en las operaciones de llenado, vaciado o trasvase.
- Las pérdidas derivadas de la merma, evaporación o filtración.
- Como consecuencia directa, de trabajos de reparación o transformación de los depósitos y sus instalaciones.
- Los derrames de depósitos que no sean fijos, metálicos o de obra.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- A valor Total, sobre la totalidad de las existencias de líquido contenidas en los depósitos.
- A primer riesgo, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.9. DETERIORO DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS

OBJETO DE LA GARANTÍA

CASER garantiza la indemnización de los daños materiales y/o deterioro de las mercancías, propias de la actividad asegurada, depositadas o contenidas en el interior de cámaras y aparatos frigoríficos, como consecuencia directa de los riesgos que a continuación se detallan:

- Avería de la instalación frigorífica, siempre que esta avería se encuentre cubierta y fuera indemnizable por las condiciones de la garantía opcional "Avería de Maquinaria", se encuentre ésta contratada o no.
- Contaminación de las mercancías a consecuencia de la fuga imprevista del medio refrigerante de las cámaras o aparatos frigoríficos.

- Paralización de la instalación de frío como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las garantías contratadas en la póliza.
- Corte accidental del fluido eléctrico que provenga de la compañía suministradora.
- Se cubren también los gastos de salvamento que, para salvaguardar las mercancías y en evitación de daños mayores, pudieran producirse a consecuencia de un siniestro.

En lo que se refiere a cámaras frigoríficas de coste superior a 6.000 €, será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor suscrito por el Tomador o Asegurado con el fabricante y/o proveedor de las indicadas instalaciones, o en su defecto, revisión anual, por empresa autorizada (especializada), de la maquinaria de refrigeración y/o aparatos de producción de frío.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Los daños por desconexiones anunciadas previamente por las empresas suministradoras de energía.
- Las mermas, faltas de peso, vicio propio, infección, descomposición o putrefacción natural de la mercancía.
- Las mercancías cuando las mercancías no estén en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico, o cuando hayan sobrepasado su fecha de caducidad y/o control sanitario.
- Los producidos por almacenamiento inadecuado o defectuoso, rotura de embalaje o incumplimiento de las instrucciones o prescripciones del fabricante.
- Las pérdidas indirectas de cualquier tipo, incumplimiento de contrato, multas y en general de cualquier tipo de responsabilidad civil.
- Los daños en la mercancía durante el cierre de la explotación por un tiempo superior a las 72 horas.
- Los daños por fallo en el medio refrigerante debido a una reparación.
- Los daños producidos por elevación o descenso de la temperatura cuando tenga una duración inferior al plazo de carencia establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los producidos por insuficiencia de ventilación o mantenimiento inadecuado
- Errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.
- Los siniestros por riesgos amparados por otras garantías de la póliza, estén contratadas o no.
- Los daños a mercancías depositadas en "cámaras frigoríficas de atmósfera controlada", salvo pacto expreso en las Condiciones particulares de la póliza.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- A valor Total, sobre la totalidad de las mercancías almacenadas en las cámaras.
- A primer riesgo, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

PERIODO DE CARENCIA

Corresponde al periodo de tiempo durante el que las mercancías no deben sufrir daño o deterioro estando cerradas las cámaras o aparatos frigoríficos que las contienen, aún no funcionando la instalación de frío.

No es de aplicación para los siniestros de contaminación por escape del medio refrigerante.

2.10. PERDIDA DE BENEFICIOS

OBJETO DE LA GARANTÍA

La indemnización del perjuicio que sufra el Asegurado por la interrupción temporal, total o parcial, de la actividad asegurada en el lugar descrito en las Condiciones particulares, como consecuencia de un siniestro amparado por las Garantías Básicas de la póliza (incendio, rayo o explosión).

Opcionalmente la pérdida de beneficios podrá ampliarse a la derivada de la ocurrencia de siniestros amparados por otras garantías opcionales contratadas, y siempre que figure expresamente pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Se puede escoger entre una de las siguientes opciones:

MODALIDAD A. BENEFICIO BRUTO O GASTOS PERMANENTES

CASER indemnizará por esta modalidad la pérdida de Beneficio Bruto a consecuencia de la reducción del volumen de negocio y el aumento de los costes de explotación, hasta la suma asegurada, y durante el periodo de indemnización que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurado puede optar por asegurar únicamente los gastos generales permanentes anuales, que no tienen variación directa en función de la actividad de la empresa y que tienen que ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la actividad, hasta la suma asegurada, y durante el periodo de indemnización que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- **BENEFICIO NETO:** La ganancia neta resultante exclusivamente de las operaciones del negocio asegurado, realizadas en los locales descritos en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y las amortizaciones, sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
- **GASTOS GENERALES PERMANENTES:** Los gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro ocurrido en la situación y actividad designada en la póliza.
- **BENEFICIO BRUTO:** La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los gastos permanentes asegurados. En caso de pérdidas, se considerará como Beneficio Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el Beneficio Neto negativo.
- **VOLUMEN DE NEGOCIO:** Es el conjunto de ingresos netos, suma de las cantidades pagadas y debidas por los clientes, que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que

constituyen la actividad típica de la empresa, y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado.

- **PORCENTAJE DE BENEFICIO BRUTO:** Es el resultante de dividir los Gastos Permanentes o el Beneficio Bruto entre el volumen anual de negocio.
- **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el periodo de tiempo durante el cual los resultados del negocio queden afectados a consecuencia de un siniestro. La duración máxima de este periodo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, se contará desde la fecha del siniestro.
- **PERÍODO DE INTERRUPCIÓN:** Es el tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por las consecuencias del siniestro.
- **VOLUMEN DE NEGOCIO DE REFERENCIA:** Es el volumen de negocio registrado durante el periodo del ejercicio inmediatamente anterior al de ocurrencia del siniestro, que corresponde día a día con los del Periodo de Indemnización.

REGULARIZACIÓN

La suma asegurada indicada en la póliza se considera como provisional procediéndose a su regularización anual según las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares.

MODALIDAD B. INDEMNIZACIÓN DIARIA (A PRIMER RIESGO)

CASER indemnizará al Asegurado, por cada día laborable en que se vea interrumpida la actividad propia de la empresa asegurada, las pérdidas derivadas de dicha interrupción en proporción al porcentaje o grado de paralización, con el límite de los días y la cantidad pactada en las Condiciones Particulares de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

- Los perjuicios derivados de la destrucción o requisita de los bienes ordenada por la Autoridad.
- Los perjuicios ocasionados por falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro elemento.
- Los perjuicios que resulten de la suspensión total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de ventas y/o incremento en los costes de explotación.
- Los perjuicios derivados de la insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
- Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.
- Los incrementos en los perjuicios causados por las limitaciones o restricciones impuestas por cualquier organismo o Autoridad pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad del riesgo asegurado.
- Los perjuicios ocasionados a consecuencia de hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por las coberturas de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.

- Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o trabajo lento de los empleados, y actitudes similares para retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, cierre patronal y/o, en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro de daños no amparado por el presente contrato.
- Los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no reanuda su actividad, aunque si el cese definitivo se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier organismo o Autoridad pública, se indemnizarán los gastos permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido el Asegurado conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

A) MODALIDAD BENEFICIO BRUTO ANUAL

La indemnización para esta modalidad de contratación se determinará de la siguiente forma:

- Por reducción del volumen de negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización con relación al volumen normal del negocio.
- Por el aumento del coste de la explotación, estimando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio.

La indemnización por este concepto, no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que a consecuencia del siniestro hayan podido economizarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.

En caso de que la suma asegurada más el porcentaje previsto en Condiciones Particulares como posible regularización aceptable automáticamente, sea inferior a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización será reducida proporcionalmente.

B) OPCIÓN "GASTOS PERMANENTES"

La indemnización para esta modalidad de contratación se determinará de la siguiente forma:

- Serán objeto de la indemnización los Gastos Permanentes que el Asegurado deba seguir soportando tras el siniestro.
- De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que a consecuencia del siniestro hayan podido economizarse, por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.
- En caso de que la suma asegurada más el porcentaje, previsto en condiciones Particulares como posible regularización aceptable automáticamente, sea inferior al importe de los gastos permanentes realmente habidos, la indemnización será reducida proporcionalmente.

C) MODALIDAD "INDEMNIZACIÓN DIARIA" (A PRIMER RIESGO)

La indemnización para esta modalidad de contratación se determinará del modo siguiente:

- Serán objeto de la indemnización los Gastos Permanentes que el Asegurado deba seguir soportando tras el siniestro con el límite de la suma asegurada y el periodo de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares.
- Dentro del límite de la suma asegurada se comprenden los gastos consecuentes al desalojo provisional de las instalaciones donde ha ocurrido el siniestro, entendiéndose como tales, los gastos de traslado y retorno y el alquiler o mayor coste de alquiler, de un local análogo.

No se considerará interrupción cuando el porcentaje de actividad sea superior al 75% del rendimiento normal.

2.11. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Hasta el límite definido en Condiciones Particulares de la póliza, CASER indemnizará todo daño material, que sea consecuencia directa de un hecho súbito, accidental e imprevisto, causado sobre los siguientes bienes, siempre que figuren como contratados:

- Edificaciones.
- Contenido que se halle dentro de recinto cubierto objeto de aseguramiento.

EXCLUSIONES

La Compañía no cubre, en ningún caso, las pérdidas y daños originados o producidos por:

- Los riesgos susceptibles de aseguramiento, se hayan contratado o no, a través de cualquiera de las garantías previstas en las Condiciones Generales de la póliza, incluidas las garantías obligatorias, así como sus exclusiones y franquicias.
- Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.
- Los daños que se produzcan en los bienes asegurados durante los procesos de transformación, montaje, trabajos de pruebas o ensayos.
- Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.
- Daños a bienes que se encuentren a la intemperie, aunque estén dentro de recinto asegurado.
- Daños que puedan sufrir los vehículos o máquinas móviles y su contenido, salvo cuando tengan la consideración de existencias y se encuentren en reposo.
- Daños producidos por solidificación del material fundido contenido en hornos, reactores, moldes u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

- Podredumbre, moho, variaciones de temperatura y humedad, cambios de color, olor, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera del recinto asegurado, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.
- Cualquier daño a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio.
- Interrupción o falta en el suministro de cualquier tipo de servicio, agua, gas, electricidad, acondicionamiento de aire, combustible, materia prima o similar.
- Daños personales, reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

EXCLUSIONES DEL CONTRATO

Salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares quedan excluidos de la cobertura de este seguro:

1. LOS SIGUIENTES RIESGOS:

Los provocados por guerras, levantamientos populares o militares, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

Los debidos a terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal.

Aquellos derivados de actos de nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o daños a propiedades por orden de cualquier Autoridad pública, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo rechace el siniestro por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes. Tampoco quedan cubiertas las diferencias entre los daños y la indemnización del Consorcio, en razón de la aplicación de franquicia, regla proporcional u otras limitaciones.

Los daños que sean declarados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".

Asentamiento del terreno, cambios en el nivel freático, hundimiento, deslizamiento de tierras, caída de rocas y colapso de edificios o parte de los mismos así como de sus contenidos, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída de rayo.

Daños ocasionados por actos intencionados, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del seguro o Asegurado.

Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y radiaciones ionizantes, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como la pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de ellos, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

Vicio propio, errores de diseño o de fabricación, daños o defectos existentes a la fecha de contratación de la póliza, y el deterioro gradual de los bienes del Asegurado, falta de mantenimiento para la conservación normal de los bienes.

Combustión espontánea o auto-combustión, fermentación, corrosión y oxidación.

Las pérdidas indirectas o perjuicios de cualquier clase, que se produzcan con ocasión

de un siniestro, salvo los que se encuentren amparados por la garantía opcional "Perdida de Beneficios" en el caso de estar contratada.

Riesgos de naturaleza informática. Cualquier corrupción, destrucción, borrado o distorsión de datos o cualquier otra alteración o pérdida a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación establecida.

Cuando los locales donde se ubican los bienes asegurados se encuentren abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

2. LOS SIGUIENTES BIENES:

Embarcaciones, aeronaves, material ferroviario y vehículos a motor, autorizados a circular por la vía pública, así como su contenido, salvo pacto en contrario, o que sean existencias de la actividad asegurada, y en cualquier caso se encuentren en reposo dentro del recinto asegurado.

Los valores mobiliarios públicos o privados, billetes de banco y dinero en metálico, así como cualquier documento representativo de valor, los metales y piedras preciosas, pieles, joyas, colecciones filatélicas o numismáticas y objetos de arte.

Moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones.

Información almacenada en archivos, manuscritos, microfilmes, registros sobre películas o soporte electrónico de datos.

Muros de contención de tierras, carreteras, túneles, puentes, canales, diques, presas, pozos, tuberías y conducciones subterráneas, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase.

Líneas de tendido eléctrico, torres de soporte, transformadores, tuberías o conducciones u otras instalaciones en general situadas fuera del recinto asegurado

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

CASER quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América que sean legalmente aplicables al Asegurador.

DEFENSA JURÍDICA

CASER garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en este contrato y en el MARCO JURÍDICO donde se establecen las bases contractuales de la póliza.

¿QUIÉNES SON LOS ASEGURADOS?

- Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.
- Cuando el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora.
- Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo.
- En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

¿QUÉ GASTOS ESTÁN ASEGURADOS?

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por CASER.
- Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SINIESTRO?

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450 € por siniestro.

¿ESTÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA?

Como norma general están cubiertos los siniestros que ocurran a partir de la contratación de la cobertura de DEFENSA JURÍDICA, ya sea desde el inicio de la póliza si se contrató en ese momento o por una incorporación posterior de la cobertura mediante un suplemento.

Pérdida de vigencia: La vigencia terminará cuando se anule la póliza o se dé de baja la cobertura.

No obstante, para los siniestros ocurridos durante la vigencia y declarados en los 2 años posteriores desde la fecha de ocurrencia, se mantendrá la vigencia aunque se haya anulado la póliza o la cobertura posteriormente.

¿CUÁL ES LA FECHA DE OCURRENCIA?

Según lo indicado en el apartado anterior, es importante determinar cuando ocurrió el siniestro. Para ello hay que atender a los siguientes criterios:

- En los supuestos en los que el Asegurado reclame un daño derivado de una relación extracontractual, es decir no derivada de un contrato, se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que se produjo el daño.
- Cuando el daño se derive de una relación contractual se considerará como momento de ocurrencia aquel en el que se inició la infracción del contrato.
- En las infracciones penales se considerará como fecha de ocurrencia aquella en la que se ha cometido el delito o falta.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL?

Se garantizan los eventos cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

MODALIDAD BÁSICA	<ul style="list-style-type: none">• Asesoramiento Jurídico Telefónico• Reclamación de daños• Derechos relativos al local
MODALIDAD AMPLIA	<ul style="list-style-type: none">• Defensa penal• Derecho laboral• Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios• Defensa ante las sanciones impuestas por la Administración

DEFENSA JURÍDICA BÁSICA

1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicarán dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en su persona.
- Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.
- Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.

- Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.

3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

3.1. Como propietario:

- Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.
- Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.
- Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450€, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.
- Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.

3.2. Como arrendatario:

- Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.

3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:

- Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.

- Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

DEFENSA JURÍDICA AMPLIADA

Además de las garantías cubiertas en la DEFENSA JURÍDICA BÁSICA se amplía la cobertura a los siguientes supuestos:

1. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra el por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.

No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.

Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

2. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS

Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles.
- Servicios de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

4. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra el por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre a Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.
- Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
- El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de

documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.

- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles, salvo que se encuentren expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra CASER.
- Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
- Los eventos relacionados con la informática.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.
- Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.
- Gastos que procedan de una reconvencción por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones de CASER.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y CASER como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo CASER, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al grupo CASER se encuentran disponibles en la página web www.caser.es.

La designación deberá comunicarse a CASER por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de CASER quedará limitada a un máximo de 150 € por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, CASER asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello CASER se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con CASER. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

CONSORCIO COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h, y tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que sea obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimientos de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por la mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto vehículos y viviendas y sus comunidades), La franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas, bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá la capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902.222.665.

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa del Asegurado.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web www.caser.es nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa del Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación)